

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE VÍCTOR ALFONSO ACUÑA TRUJILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.124.363.437, LUZ STEFANNY ACUÑA ÁVILA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.067.715.609, KEREN SOFÍA ACUÑA RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CON C.C 1.137.724.246 Y VIRGEN RIVERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 69.020.116 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-1072. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Víctor Alfonso Acuña Trujillo identificado con C.C 1.124.363.437, Luz Stefanny Acuña Ávila identificada con C.C 1.067.715.609, Keren Sofía Acuña Rodríguez identificada con C.C 1.137.724.246 y Virgen Rivera identificada con C.C 69.020.116 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803,00), correspondiente al capital de la obligación.

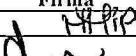
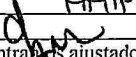
ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 20 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 AGO 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Fiscalía General de la Nación

JC-1072	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		27/08/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		27/08/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, la empresa de correo 472 informó que el oficio N° 20231500089461 ¹ del 26 de septiembre de 2023, enviado el 2 de octubre de 2023 a la dirección Manzana U, Casa 398, barrio Nuevo Milenio de Valledupar - Cesar, no fue entregado con éxito, en razón a que dio como resultado: "CASA BLANCA, PUERTA NEGRA- ENVIÓ REALIZADO POR: CARLOS ALBERTO ROJAS ORTIZ"²

Así mismo, no se encontraron datos en el Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los números de cédula de ciudadanía de cada uno de los deudores.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° 1072 de Fiscalía General de la Nación contra Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Ávila, Keren Sofía Acuña Rodríguez y Virgen Rivera

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

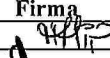
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Ávila, Keren Sofía Acuña Rodríguez y Virgen Rivera.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra de los autos proferidos el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1072	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		27/08/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		27/08/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1072 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Avila, Keren Sofía Acuña Rodríguez y Virgen Rivera.	

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el correo remitido enviado por la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres profesional especializada I de la dirección de asuntos jurídicos Huila, del 24 de mayo de 2023 el cual contiene los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 17 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333-002-2015-00210-00 de Víctor Alfonso Acuña Trujillo y otros contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, y Nación - Rama Judicial - la cual condenó en costas a las entidades demandadas por la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, ii) Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, la cual revocó la sentencia del 17 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila, y condenó en costas a la parte demandante en ambas instancias y los fijó en 2 salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación).² iii) Auto del 12 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la parte demandada.³ iv) Auto del 12 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila en el cual se prueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁴ v) Constancia de Ejecutoria, la cual deja en firme la obligación el día 20 de marzo de 2021.⁵ **PAI: A PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de Primera Instancia del 17 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila la cual fue desfavorable a la Fiscalía General de la Nación así:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACIÓN - RAMA JUDICIAL.**

SEGUNDO. - DECLARAR que la **NACION - RAMA JUDICIAL - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, son solidaria, extracontractual, patrimonial y administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, por la injusta privación de la libertad a la que fue sometido el señor **VICTOR ALFONSO ACUÑA TRUJILLO**, conforme lo considerado en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO. - Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la NACION - RAMA JUDICIAL - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION a pagar con cargo a su presupuesto y a favor de los demandantes por concepto de perjuicios los siguientes:

a) Perjuicios Materiales

¹ Visto a folios del 11 al 24 del expediente de cobro
² Visto a folios del 27 al 41 del expediente de cobro
³ Visto a folio 50 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 52 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 53 del expediente de cobro
⁶ Visto a folio 87 del expediente de cobro
⁷ Visto a folio 86 del expediente de cobro

SA

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1072 Página: 2 de 5
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Avila, Keren Sofia Acuña Rodríguez y Virgen Rivera.	

Por concepto de Lucro Cesante a favor de **VÍCTOR ALFONSO ACUÑA TRUJILLO**, en calidad de víctima directa la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.957.155).**

b.) Perjuicios Morales

- Para el señor Víctor Alfonso Acuña Trujillo: 90 S.M.L.M.V.
- Para la señora Virgen Rivera: 90 S.M.L.M.V.
- Para Luz Stefanny Acuña Avila hija directamente afectado: 90 S.M.L.M.V.
- Para cada uno de los hijos de crianza del directamente afectado: Daniel Alejandro Erazo Rodríguez y Nathalia Erazo Rivera: 90 S.M.L.M.V.

CUARTO. - Denegar los demás pretensiones de la demanda.

QUINTO. - **CONDENAR** en costas a las entidades demandadas por la suma de CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

SEXTO. - **DISPONER** la devolución del remanente de los gastos del proceso, si los hubiere, una vez liquidados se secretaría.

SÉPTIMO. - En firme la presente sentencia archívese el expediente, una vez realizadas las correspondientes anotaciones en el software de gestión (...)"

En sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, del 23 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió sobre recurso interpuesto contra la sentencia de 17 de agosto de 2016, se manifestó lo siguiente:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de agosto 17 de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan de agencias en derecho de esta instancia, dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (uno para cada centro de imputación), debiendo a el aquo fijar las agencias de la primera instancia.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen, una vez en firme esta decisión y se dejen las anotaciones de rigor (...)"

El auto que liquida las costas, del 12 de marzo de 2021 del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Neiva - Huila, indicó lo siguiente

"(...) CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia se procede a liquidar las costas dentro del presente asunto a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la parte DEMANDADA:

LIQUIDACION DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
*Segunda Instancia	\$ 1.755.606
*Primera Instancia	\$ 0
PORTES DE CORREO Y/O.....	\$ 0
GASTOS DEL PROCESO	
COPIAS	\$ 0
CERTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL COSTAS	\$ 1.755.606
	(...)"

Em67

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1072 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCION COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Avila, Keren Sofia Acuña Rodríguez y Virgen Rivera.	

El auto que aprueba la liquidación de costas, del 12 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

*"(...) Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho (...)"*

En Constancia de Ejecutoria expedida el 19 de marzo de 2021, expedida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Neiva - Huila, se certificó lo siguiente:

"(...) JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA SECRETARÍA

Neiva, 19 DE MARZO DE 2021. El jueves 18 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI x NO_ el término de ejecutoria del auto de fecha 12 de marzo de 2021. Fueron inhábiles los días 13,14 de marzo de 2021 (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del día 17 de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, ii) Sentencia de segunda instancia del 23 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, iii) Auto del 12 de marzo de 2021, en el cual se liquidaron las costas, a favor de la Fiscalía General de la Nación, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, iv) Auto del 12 de marzo del 2021 que aprobó la liquidación de las costas, proferido por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, el título ejecutivo quedó debidamente ejecutoriado el 19 de marzo de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito del Circuito de Neiva por valor total de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesis pesos M/cte. (\$1.755.606,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVI:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra del señor Víctor Alfonso Acuña Trujillo identificado con C.C 1.124.363.437, Luz Stefanny Acuña Avila identificada con C.C 1.067.715.609, Keren Sofia Acuña Rodríguez identificada con C.C 1.137.724.246, y Virgen Rivera identificada con C.C 69.020.116 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$877.803.00), correspondiente al capital de la obligación.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1072 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Víctor Alfonso Acuña Trujillo, Luz Stefanny Acuña Avila, Keren Sofia Acuña Rodríguez y Virgen Rivera.	

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 20 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566- 1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección manzana U Casa 398 barrio Nuevo Milenio Valledupar Cesar, para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ

NOMBRE
GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ



FIRMA

FECHA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.